



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220015600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Karen Jose Jimeno Gonzalez	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220010600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Jhojan Agudelo Ariza	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220074300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Luis Del Castillo Santos	18/01/2023	Auto Ordena
08001405301520220033100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Julio Viloría Peña Y Otro	Yelitza Sosa Guerrero	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210016100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Juan Pablo Martinez Bustillo	18/01/2023	Auto Niega
08001405301520210023500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Julio Gabriel Barros Nieto	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c53978c4-df1d-418a-82c2-103471bca179



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190071700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Recursos Temporales De La Costa S.A.S.	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220008900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Carlos Granados Santoque	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520190002400	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Oscar Ernesto Gomez Rodriguez	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180033200	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Alicia Bolivar Perez	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520190084500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jorge Eliecer Castro Robayo	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520190065800	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Jose Manuel Alvarado Santos	18/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200004000	Procesos Ejecutivos	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Pmm Company Sas, G.O. Inversiones S.A.S	18/01/2023	Auto Decide

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c53978c4-df1d-418a-82c2-103471bca179



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Raul Salcedo	18/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Raul Salcedo	18/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520210040700	Procesos Ejecutivos	Jose Daniel Padilla Rodriguez	Vip Comunidades Del Caribe	18/01/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Inicial
08001405301520200002600	Procesos Ejecutivos	Ruben Dario Sarmiento Picalua	Vilma Garizabalo Meza, Pascual Garcia Caldas, Laura Patricia Botero Garizabalo	18/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c53978c4-df1d-418a-82c2-103471bca179



RADICACION: 08001405301520210023500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO GABRIEL BARROS NIETO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.454.299
TOTAL	\$9.454.299

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873eb3e0ff44edef8a05d048e24c08aed16a110bff69a47f6f8d13d129615d56**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001400301520220015600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: KAREN JOSÉ JIMENO GONZALEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.966.471,
TOTAL	\$3.966.471,

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1bed136c5de3b230514cbd1ea6b8f848d782e432e995f1082a47163ebfaf6**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00-658-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL ALVARADO SANTOS

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.944.503
TOTAL	\$7.944.503

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee79630353157c962c04b57ae727cd43aa635c228c12016f99b70c066364fbf**

Documento generado en 18/01/2023 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001400301520220008900
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$12.001.095
TOTAL	\$12.001.095

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafbab78b43331e1cd78ebbdeda0b8e6dc5facbc0dbe9c7e66e1b7af5f27e9b**

Documento generado en 18/01/2023 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520220033100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO VILORIA PEÑA, asistido judicialmente.
DEMANDADOS: ANTONIO RIVERA MOVILLA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.780.000
TOTAL	\$3.780.000

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74304c122814344aafce69a2dfc7950800d40d4ea0867b2df92f2ff76a6b4f9d**

Documento generado en 18/01/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00407-00.
DEMANDANTE: JOSE DANIEL PADILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: VIP COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso informándole que el traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Enero 18 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente digitalizado, observa este Despacho que en efecto, el traslado de las excepciones se encuentra vencido y estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se decretarán las pruebas pertinentes solicitadas por las partes y las que de oficio tenga a bien el Despacho considerar con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el artículo 1º de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:



“ Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.”.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FECHA AUDIENCIA.** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. **Decreto y practica de Pruebas:**
3. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la parte demandante JOSE DANIEL PADILLA RODRIGUEZ y a la parte demandada VIP COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S, para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
4. Requerir a las partes que suministren sus direcciones electrónicas actualizadas al correo electrónico institucional cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.



6. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc237ce34c71f7dd86fc381a0cac511384ac8220614b6de162527cdcab041f03**

Documento generado en 18/01/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00332-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5
DEMANDADA: ALICIA BOLIVAR PEREZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.736.362
NOTIFICACIONES	\$16.000
TOTAL	\$3.752.362

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa1cc9b46729e9bbad25ee826502170c4274626a0065d891a979067580ef327**

Documento generado en 18/01/2023 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00-845-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A).

DEMANDADOS: JORGE ELIECER CASTRO ROBAYO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.103.201
TOTAL	\$6.103.201

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a6701bc8c88ac5930bbe0d0c62a11b50f713cdc2ab4949fb94650cd548ed0**

Documento generado en 18/01/2023 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520220010600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JHOJAN AGUDELO ARIZA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.745.923
TOTAL	\$6.745.923

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628fa4dc1620b12265228d8cb8537a711534f0a8a28abc7374b6b60542468efc**

Documento generado en 18/01/2023 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190002400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cedente) y SERLEFIN BPO & O
SERLEFIN S.A (Cesionario).
DEMANDADO: OSCAR ERNESTO GÓMEZ RODRIGUEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.348.382
TOTAL	\$2.348.382

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6280d0ab094bc2ce4c1a6af9aa35e07bb47b3046cf964f77153e6eaa229232d**

Documento generado en 18/01/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190071700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (Cedente) y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA (Cesionario)
DEMANDADO: RECURSOS TEMPORALES DE LA COSTA S.A.S RETOCOSTA SAS, LAURA PATRICIA MURCIA GÓMEZ Y ROCIO IVETH PERDOMO OLIVERO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.509.805
TOTAL	\$3.509.805

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0d1d8488eac73a7b7f1b9973bb97b7e460f06da5943e96d42afba52073e2a2**

Documento generado en 18/01/2023 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00743-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS DEL CASTILLO SANTOS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que, en la parte que identifica a los sujetos de la demanda del auto de mandamiento de pago y de medidas cautelares de fecha 29 de noviembre de 2022, se incurrió en error involuntario en el nombre de la parte demandada, siendo el nombre correcto **LUIS DEL CASTILLO SANTOS**.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Corregir el encabezado y el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual quedará en el siguiente sentido:

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00743-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS DEL CASTILLO SANTOS

(...)

1) Librar mandamiento de pago a favor de: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y contra LUIS DEL CASTILLO SANTOS por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$55.706.536.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 000050000642387; más la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$2.000.860.81), por concepto de intereses de plazo liquidados hasta 28 de octubre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Corregir el encabezado y la parte resolutive del auto de medidas cautelares de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual quedará en el siguiente sentido:

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00743-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS DEL CASTILLO SANTOS

(...)

Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la parte demandada, señor LUIS DEL CASTILLO SANTOS con C.C. No. 7220328, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las siguientes Entidades Financieras: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE Y POPULAR. Límitese el embargo a la suma de \$86.561.094.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9846c382f4e1513c67b5bc4bcfcd8839f9d8f0bee8269ed00dd987945f643265**

Documento generado en 18/01/2023 01:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION 08-001-40-53-015-2020-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO.
DEMANDADO: PMM COMPANY S.A.S. Y G.O. INVERSIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso con oficio recibido del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES, ordenando embargo de remanente. Sírvase proveer. Enero 18 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES dentro del proceso ejecutivo con Rad. 08001418900720210063000, instaurado por BARBARA ESTUPIÑASN DE OYOLA, contra G.O. INVERSIONES S.A.S, nos comunica por medio de oficio No. 2022-1168 de fecha 18 de noviembre de 2022, el embargo del remanente de los productos de los bienes embargados y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada G.O. INVERSIONES S.A.S con NIT. 901055360-1, dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas y siendo procedente acoger el embargo y secuestro del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada G.O. INVERSIONES S.A.S con NIT. 901055360-1, ordenado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES, mediante oficio No. 2022-1168 de fecha 18 de noviembre de 2022, conforme lo establece el Artículo 466 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Acoger el remanente y tomar atenta nota de lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES, mediante oficio No. 2022-1168 de fecha septiembre 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo con Rad. 08001418900720210063000, instaurado por BARBARA ESTUPIÑASN DE OYOLA, contra G.O. INVERSIONES S.A.S, el cual comunica el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada G.O. INVERSIONES S.A.S con NIT. 901055360-1, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03af05949875048e722bb9016d264981de1e3af578b5045f0dc5440528247e86**

Documento generado en 18/01/2023 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 080014053015-2020-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PICALUA

DEMANDADO: VILMA ESTHER GARIZABALO MEZA, PASCUAL GARCIA CALDAS Y LAURA PATRICIA BOTERO GARIZABALO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor JESUS MARIA CASTRO GARCÍA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico jesusmaria89@hotmail.com, el cual coincide con el aportado con la demanda e inscrito en Sirna. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, enero 18 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, VILMA ESTHER GARIZABALO MEZA, PASCUAL GARCIA CALDAS Y LAURA PATRICIA BOTERO GARIZABALO, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Ordenar la entrega, si los hubiere, de los dineros que se encuentren en el Despacho dentro del proceso a los demandados VILMA ESTHER GARIZABALO MEZA, PASCUAL GARCIA CALDAS Y LAURA PATRICIA BOTERO GARIZABALO, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
4. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a30cf46b41e2bfc971b38e0e84b3fbeda24e09674a96d3d716595bc5b62213a**

Documento generado en 18/01/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO MARTINEZ BUSTILLO

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de la dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, la cual coincide con la dirección de correo electrónico aportado con la demanda y la cual inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, solicita terminación por pago de la porción de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de la dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, solicita terminación por pago parcial del proceso sobre la obligación contenida en el pagaré de fecha 13 de junio de 2019, por valor de \$28.273.622.00 y continuar la ejecución con respecto al pagaré de fecha 14 de diciembre de 2018, a lo cual el despacho no accede toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente la terminación por pago parcial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la terminación parcial del presente proceso, por los motivos consignados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e07c1ead939039ace9546acf075b455ec94477f102510d94877145f22c9c2**

Documento generado en 18/01/2023 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00150-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO: RAUL ALFONSO SALCEDO ELIAS. CC 12.611.522.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se observa que el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra RAUL ALFONSO SALCEDO ELIAS, con base en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007695396, que ampara el pagaré desmaterializado de fecha el día 02/12/2020 y vencimiento el 18 de febrero de 2022 anexo a la demanda.

El párrafo único del artículo 2.14.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, señala que los depósitos descentralizados de valores, como DECEVAL, podrán custodiar y administrar títulos valores de contenido crediticio a través de anotaciones en cuentas. Seguidamente, el artículo 2.14.4.1.1 ibídem establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo, siempre que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.14.4.1.2 de la misma disposición normativa.

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. COOPHUMANA, y en contra del demandado RAUL ALFONSO SALCEDO ELIAS, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL M/L (\$74.918.796.00), por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado de fecha el día 02/12/2020 y vencimiento el 18 de febrero de 2022 con certificado Deceval 0007695396.
 - b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado de fecha el día 02/12/2020 y vencimiento el 18 de febrero de 2022 con certificado Deceval 0007695396, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54f7540af6b188e812b7b872bf8d01012b7d1abfe29caa8f30c89c74740e30**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>